B0067662621716033950 7e82e20a0c1fi

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA

Diputación de Soria

SECRETARIA GENERAL

INSTRUCCIÓN DE SECRETARÍA 1/2024

PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONTIENEN DNIs.

1.- Antecedentes.

Periódicamente se reciben consultas en esta Secretaría sobre si el DNI de las personas físicas es dato protegido, si debe anonimizarse, en qué momento debe hacerse, y en su caso, quien debe hacerlo.

Igualmente se reciben quejas por parte de los Departamentos económicos que necesitan los datos de los DNIs, para realizar fiscalizaciones o pagos, y que solicitan que se incorporen en los acuerdos.

2.- El DNI como dato personal.

El DNI, es considerado por la Agencia de Protección de Datos, en sus diferentes informes y circulares, como un dato de carácter personal que sirve para identificar a las personas, que está sujeto a la normativa de protección de datos, que debe ser objeto de tratamiento por parte de las administraciones públicas y que no debe ser publicado de forma íntegra.

3.- ¿Como debemos publicar los actos administrativos que contienen DNIs?

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías digitales, al tratar de la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, establece lo siguiente:

> *1.* ***Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse****.*
>
> *Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO	Secretario	22/10/2024 12:35

Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. ***En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.***

2. A fin de prevenir riesgos para víctimas de violencia de género, el Gobierno impulsará la elaboración de un protocolo de colaboración que defina procedimientos seguros de publicación y notificación de actos administrativos, con la participación de los órganos con competencia en la materia.

Esta disposición Adicional ha sido aclarada por la Agencia Española de Protección de Datos, en la que, de manera pormenorizada se explica cómo deben hacerse las publicaciones, **documento que se incorpora como Anexo a esta Instrucción.**

Lo expuesto en este apartado resulta válido para todas las publicaciones que debe hacer la Diputación Provincial, ya sea en Boletines Oficiales, en Tablón de Anuncios propio, en portal de transparencia o página web, etc., y también para la publicación de las Actas de Pleno y Junta de Gobierno.

4.- ¿Es necesario anonimizar el DNI en los Decretos de Presidencia cuya publicación no es exigida por ninguna norma jurídica?

En los Decretos o Resoluciones de Presidencia cuya publicación no es obligatoria no es necesario anonimizar el DNI, no obstante, hay que tener en cuenta que, si de forma voluntaria, la Diputación quiere publicar el Decreto en su página web, portal de transparencia, o Tablón de anuncios deberá con carácter previo proceder a su anonimización.

5.- ¿Quién debe proceder al cumplimiento de lo expuesto en el apartado anterior y en qué momento?

Los diferentes departamentos tramitadores. Siempre que un departamento genere un documento que deba contener el DNI, y que deba ser publicado, debe procederse de la manera expuesta en el apartado 3.

En aquellos casos en los que se trate de actuaciones que vayan a pasar con carácter previo al acta de una sesión de órgano colegiado, deberá anonimizarse el DNI en la propuesta de acuerdo. Por el hecho de que los departamentos económicos necesiten que se incorpore el DNI en actos o notificaciones, las propuestas de acuerdo que se confeccionen por los departamentos deben anonimizar el DNI según lo expuesto. En estos casos, el departamento afectado, dará traslado al de Intervención o al de Tesorería, junto con el certificado de acuerdo, la misma relación de personas y sus DNIs completos mediante una comunicación interdepartamental en el sistema de tramitación. Por tanto, el hecho de que determinados departamentos necesiten los DNI completos, no resulta impedimento para que se anonimice el DNI en todos los documentos que deban ser publicados.

6.- ¿Se puede publicar la identidad de los adjudicatarios, cuando son personas físicas, en la plataforma de contratación del sector público?

B0067662621716033950 7e82e20a0c1fi

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA

En relación con esta cuestión la Agencia Española de Protección de Datos tiene declarado lo siguiente:

> *De acuerdo a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.3 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), parece deducirse que, en el contexto de la contratación pública, lo que se hace imprescindible en términos de transparencia es la publicación de la identidad de las personas que han resultado ser adjudicatarias, incluido el resto de licitadores, de un contrato público, dado que de lo contrario no sería posible hacer un control eficaz del proceso de adjudicación del contrato y, por tanto, de la gestión de los recursos públicos. Y esto, hay que decir, con independencia de que se trate de personas jurídicas o personas físicas (caso de los empresarios individuales y profesionales liberales).*
>
> *Resultando necesaria la publicación de esta información para alcanzar la finalidad de transparencia pretendida por la LCSP, la cuestión principal se centra, desde el punto de vista de la minimización de datos, en determinar cuáles son los datos relativos a la "Identidad" de estos adjudicatarios y citadores que podrían ser objeto de difusión a tal efecto.*
>
> *Y, en este sentido, se entiende que **resultaría suficiente publicar el nombre y apellidos, sin añadir ninguna otra información identificativa**.*
>
> *La propia LCSP al prever la publicación de la resolución de adjudicación del contrato en el perfil del contratante, exige únicamente la difusión del nombre del adjudicatario (artículo 151.2.c)). Es decir, la publicación del número de DNI, NIF o documento identificativo equivalente de las personas afectadas, a efectos de transparencia, resultaría innecesaria, **resultando de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la LOPDGDD relativa a la "Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos".***

En definitiva, también en estos casos hay que actuar como señala el apartado 3 de esta instrucción.

7.- ¿Es necesario anonimizar el CIF de las empresas?

No, las normas sobre protección de datos se aplican únicamente a los datos de personas, no rigen sobre los datos de empresas ni ninguna otra persona jurídica. Sin embargo, la información relacionada con empresas unipersonales puede constituir datos personales cuando permita la identificación de una persona física.

Por tanto, el CIF de las empresas no tiene la consideración de dato personal y por tanto no es necesario proceder a su anonimización. No resulta aplicable lo señalado en el apartado 3 de esta Instrucción.

EL SECRETARIO

Raúl Rubio Escudero

B0067662621716033950 7e82e20a0c1fi

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?entidad=SORIA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
RAUL RUBIO ESCUDERO	Secretario	22/10/2024 12:35